Causa No. 040-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No 040-2018-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 040-2018-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2018. Las 14h45.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente el escrito en original en una (1) foja, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, abogado patrocinador del ingeniero Jorge Humberto Domínguez López ingresado a la Secretaría General el 26 de julio de 2018, a las 20h52, recibido en este despacho el 27 de julio de 2018, a las 08h31. En consideración al mismo, en mi calidad de Jueza de primera instancia, dispongo: **PRIMERO.-** Mediante auto de 25 de julio de 2018, a las 15h00, esta Juzgadora dio atención al escrito del señor Humberto Domínguez López, suscrito por su abogado patrocinador, recibido en la Secretaría General el 23 de julio de 2018, a las 19h59 y en este despacho el 24 de julio de 2018, a las 09h08. **SEGUNDO.-** Se le recuerda al compareciente que, conforme lo establece el artículo 130 numeral 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces, tienen como facultades jurisdiccionales: *"(…) Rechazar oportuna y fundamentadamente, las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvenciones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución (...)"*. En tal sentido, esta Jueza, ha dado respuesta a las peticiones formuladas por el señor Jorge Humberto Domínguez López, en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, dentro del marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, considerando efectivamente que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, observando el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la misma Constitución que ordena *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*; así como a la normativa legal y reglamentaria que rige la materia electoral, por lo que el compareciente deberá estar al contenido íntegro del auto dictado por la suscrita Jueza el 25 de julio de 2018, a las 15h00. **TERCERO.-** Notifíquese al ingeniero Jorge Humberto Domínguez López y a su abogado patrocinador doctor Víctor Hugo Ajila López, en las direcciones de correo electrónico victorhugoajila@yahoo.com y jhdominguez1412@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral No. 077. **CUARTO.-** Notifíquese el presente auto a la señoras Nubia Villacís Carreño, Presidenta; Ana Marcela Paredes, Vicepresidenta; Luz Haro Guanga, Consejera; señores Paúl Salazar

Vargas, Consejero; señor Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos noraguzman@cne.gob.ec; gandicardenas@cne.gob.ec; danilozurita@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003, debiendo adjuntar copia de los escritos presentados. **QUINTO.-** Siga actuando el abogado Nelson Muy Álvarez, en calidad de Secretario Relator de este despacho. **SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 27 de julio de 2018

Ab. Nelson Muy Álvarez
SECRETARIO RELATOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR